

**Estatuto relativo a la condición  
y los derechos y deberes básicos  
de los funcionarios que no  
forman parte del personal de  
la Secretaría y de los expertos  
en misión**



Naciones Unidas • Nueva York, 2002

## **Boletín del Secretario General**

### **Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión**

El Secretario General promulga el siguiente Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (en lo sucesivo, el “Estatuto”).

#### **Sección 1 Disposiciones generales**

- 1.1 En su resolución 56/280, de 27 de marzo de 2002, la Asamblea General aprobó el Estatuto.
- 1.2 El texto del Estatuto se adjunta al presente boletín.

#### **Sección 2 Disposición final**

El presente boletín entrará en vigor el 1° de julio de 2002.

*(Firmado)* Kofi A. **Annan**  
Secretario General

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1
II. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión. ....	3
III. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión, acompañado de comentarios .....	6



## I. Introducción

1. En el párrafo 3 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas se faculta a la Asamblea General para hacer recomendaciones con el objeto de determinar, entre otras cosas, los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Organización y proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto. De conformidad con esas disposiciones, la Asamblea aprobó la Convención General sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>1</sup> el 13 de febrero de 1946 (en adelante denominada la “Convención General”).

2. En las Naciones Unidas hay personas que, por disposición de los órganos legislativos de la Organización, prestan servicios a tiempo completo, pero no forman parte de su personal. Así por ejemplo, en el artículo 13 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/192, de 22 de diciembre de 1976, se dispone que los Inspectores tendrán la condición de funcionarios de las Naciones Unidas, pero no serán considerados miembros del personal. Además, de conformidad con la sección 17 del artículo V de la Convención General, el Secretario General ha preparado y presentado a la Asamblea propuestas para que se concedan a varias personas que ocupan determinados cargos en la Organización, pero no forman parte de su personal, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General. Esas personas son los presidentes de órganos de las Naciones Unidas que prestan servicios a la Organización prácticamente a tiempo completo (por ejemplo, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional. Esos funcionarios no constituyen una categoría separada en la Convención General, pero sus nombres son presentados por el Secretario General al país anfitrión junto con los de los funcionarios de la Secretaría. La Asamblea General se ha referido sistemáticamente a esas personas como “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”.

3. Los expertos en misión pueden ser contratados con arreglo a un acuerdo de servicios especiales, en el que constan las condiciones de su nombramiento y las tareas que deben cumplir. En otros casos, la persona puede tener la condición de experto en misión, pese a no haber firmado un acuerdo de servicios especiales, cuando es designada por un órgano de las Naciones Unidas para llevar a cabo una misión o cumplir tareas para la Organización (por ejemplo, los relatores de la Comisión de Derechos Humanos, los relatores y miembros de la Subcomisión, de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional).

4. En el artículo VI de la Convención General se dispone que a los peritos o expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y se indican varias de dichas prerrogativas e inmunidades. En la sección 26 del artículo VII de la Convención General se dispone que se otorgarán a los peritos y otras personas que viajen en misión de las Naciones Unidas facilidades similares a las que se especifican en la sección 25 (en relación con las solicitudes de visas y facilidades para viajar rápidamente).

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. I, No. 4, pág. 15.

5. El Estatuto que figura en el presente boletín se aplicará a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión. El Estatuto es en su mayor parte muy general, dado que ha de aplicarse a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión. No obstante, la aplicación del Estatuto y los comentarios a los funcionarios que no forman parte de la Secretaría y a los expertos en misión que desempeñan funciones respecto de las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común de conformidad con sus mandatos (por ejemplo, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección) se explica en diversas disposiciones del Estatuto y en los comentarios (véanse, por ejemplo, el párrafo f) de la cláusula 1 del Estatuto, el párrafo 3 de los comentarios del párrafo a) de la cláusula 1 y los comentarios del párrafo b) de la cláusula 1). El Estatuto que figura en el presente boletín formará parte del contrato de trabajo o de las condiciones de servicio de toda persona, incluidos los funcionarios que no formen parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión, que sea nombrada siguiendo instrucciones de la Asamblea o de otros órganos representativos.

### **Función de los comentarios**

6. Cada cláusula del Estatuto que figura en el presente boletín va seguida de comentarios. Los comentarios tienen por objeto explicar las disposiciones de dichas cláusulas y, así, resultarán de utilidad a las personas a que se aplique el Estatuto. Los comentarios no forman parte del Estatuto que ha de aprobar la Asamblea y, por lo tanto, no constituyen una norma jurídica ni tienen fuerza de tal. Se trata, más bien, de una guía oficial publicada por el Secretario General sobre el alcance y la aplicación del Estatuto. Los comentarios serán actualizados de tiempo en tiempo a la luz de la experiencia que se adquiera con la aplicación de las disposiciones del Estatuto a casos concretos.

## **II. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión**

### **Cláusula 1**

#### **Condición de los funcionarios y los expertos en misión**

a) Las responsabilidades de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (en adelante denominados “los funcionarios”) y de los expertos en misión no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional.

b) Los funcionarios deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

“Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.”

c) El Secretario General velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención General. El Secretario General procurará también, habida cuenta de las circunstancias, que se adopten todas las medidas necesarias para la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión en el desempeño de las funciones que se les hayan confiado.

d) Los expertos en misión recibirán un ejemplar del presente Estatuto, relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (en adelante denominado “el Estatuto”), cuando reciban la documentación de las Naciones Unidas en relación con su misión y deberán acusar recibo del Estatuto. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada.

e) Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos encargados de nombrar a los funcionarios o expertos en misión y tendrá en cuenta las opiniones de dichos órganos.

f) El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos

funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.

## **Cláusula 2**

### **Conducta de los funcionarios y los expertos en misión**

a) Los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y condición.

b) En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios y los expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

c) Los funcionarios y los expertos en misión desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta, es una obligación fundamental de todas las personas a las que se refiere el presente Estatuto.

d) Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios y los expertos en misión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios y los expertos en misión se asegurarán de que esas opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de las Naciones Unidas. Los funcionarios y los expertos en misión se comportarán invariablemente de forma acorde con su condición y no realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.

e) Los funcionarios y los expertos en misión no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales —ya sean financieros o de otro tipo— ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicios a quienes no disfruten de su favor.

f) Los funcionarios y los expertos en misión observarán la máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de comunicar a todo gobierno, entidad, persona o fuente de que se trate, toda información que conozcan en razón de su cargo oficial y que sepan, o deberían saber, que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño normal de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General. Cuando un funcionario o experto en misión no haya sido nombrado por el Secretario General, esa autorización deberá ser otorgada por el órgano que los ha nombrado. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones oficiales.

g) Ningún funcionario o experto en misión podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente

no gubernamental alguno respecto de actividades llevadas a cabo durante el desempeño de sus funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

h) Ningún funcionario o experto en misión podrá participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionadas con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario en las Naciones Unidas. Los funcionarios o los expertos en misión que se encuentren en esa clase de situación se desprendrán de esos intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

i) Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Tras consultar oportunamente con la autoridad encargada de los nombramientos en el caso de los funcionarios no nombrados por el Secretario General, el Secretario General juzgará si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.

j) Los funcionarios y los expertos en misión deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

k) Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

l) Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.

m) Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada alojamiento y viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización.

### **Cláusula 3**

#### **Responsabilidad respecto del desempeño profesional**

Los funcionarios y expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones.

### **III. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión, acompañado de comentarios**

#### **Cláusula 1**

#### **Condición de funcionario y experto en misión**

##### **Cláusula 1, párrafo a)**

Las responsabilidades de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (en adelante denominados “los funcionarios”) y de los expertos en misión no son de orden nacional sino exclusivamente de orden internacional.

#### **Comentarios**

1. *En las Naciones Unidas hay personas que prestan servicios prácticamente a tiempo completo, pero que no forman parte del personal de la Organización. La Asamblea General en repetidas oportunidades se ha referido a ellas con la expresión “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 17 del artículo V de la Convención General, el Secretario General ha preparado y presentado a la Asamblea propuestas para que se concedan a varias personas que ocupan determinados cargos en la Organización, pero que no forman parte de su personal, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General. En relación con estas personas también se ha utilizado la expresión “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”.*

2. *En las Naciones Unidas también hay expertos (peritos) que trabajan para la Organización. En el artículo VI de la Convención General se dispone que a los peritos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo V) en el desempeño de misiones de las Naciones Unidas se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y se indican varias de dichas prerrogativas e inmunidades. Se ha llamado a estos peritos “expertos en misión”.*

3. *El Estatuto y los comentarios, por lo que respecta a su aplicación al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección y a otros funcionarios y expertos que desempeñan funciones relacionadas con el régimen común, de conformidad con el estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional o de la Dependencia Común de Inspección, respectivamente, o de otros mandatos aprobados por la Asamblea General, deben interpretarse teniendo en cuenta estas funciones y mandatos. Las referencias a las Naciones Unidas o a la Organización de las Naciones Unidas en el contexto de este Estatuto y los comentarios deben aplicarse teniendo en cuenta que las funciones de estos funcionarios y expertos están relacionadas con el régimen común.*

4. *El texto del párrafo a) de la cláusula 1 es semejante al de la segunda oración del párrafo a) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal*<sup>2</sup>.

\* \* \*

#### **Cláusula 1, párrafo b)**

Los funcionarios y expertos en misión deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

“Declaro y prometo solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han confiado las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.”

#### **Comentarios**

*El texto del párrafo b) de la cláusula 1 es semejante al del párrafo b) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal, y contiene la declaración que deben hacer los funcionarios y los expertos en misión al asumir sus cargos. Habida cuenta de que las funciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección afectan a todo el sistema, en el caso del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, en la declaración escrita las palabras “Naciones Unidas” se sustituirán por “Naciones Unidas y demás organizaciones participantes”, y las palabras “la Organización” se sustituirán por “las organizaciones”.*

\* \* \*

#### **Cláusula 1, párrafo c)**

El Secretario General velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y los expertos en misión, establecidos en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Secretario General procurará también, habida cuenta de las circunstancias, que se adopten todas las medidas necesarias para la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión en el desempeño de las funciones que se les han confiado.

#### **Comentarios**

1. *El texto de la primera oración del párrafo c) de la cláusula 1 es semejante al del párrafo c) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal y codifica una obligación implícita del Secretario General, a saber, la de velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y los expertos en misión,*

<sup>2</sup> En lo sucesivo, las referencias al Estatuto y el Reglamento del Personal corresponden a las disposiciones del artículo I del Estatuto del Personal y al capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal, que entró en vigor el 1º de enero de 1999 de conformidad con la resolución 52/252 de la Asamblea General.

*establecidos en la Convención General (puesto que esos derechos son otorgados por los gobiernos, el Secretario General sólo puede “velar” por que sean respetados). La protección otorgada a los funcionarios y los expertos en misión con arreglo a esta disposición se relaciona con su actuación oficial y no expira cuando dejan de prestar servicios a la Organización o, si son contratados a tiempo parcial, en los días en que no prestan servicios.*

*2. La segunda oración del párrafo c) de la cláusula 1 retoma los aspectos esenciales de la segunda oración del párrafo c) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal; en ella se indica que el Secretario General tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de los funcionarios y los expertos en misión.*

\* \* \*

#### **Cláusula 1, párrafo d)**

Los expertos en misión recibirán un ejemplar del presente Estatuto, relativos a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y los expertos en misión (en adelante denominado “el Estatuto”), cuando reciban la documentación de las Naciones Unidas relacionada con su misión deberán acusar recibo del Estatuto. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada.

#### **Comentarios**

*1. Los expertos en misión contratados por la Secretaría firman un acuerdo de servicios especiales o reciben una carta u otra documentación en que se indica el alcance de su misión para la Organización. En el acuerdo de servicios especiales u otra documentación se hará referencia al Estatuto y los expertos deberán confirmar que respetarán sus disposiciones.*

*2. En ocasiones, los órganos legislativos confían la ejecución de determinadas tareas a particulares (tal el caso, por ejemplo, de los miembros y relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional y otros órganos). Esas personas tienen la condición de expertos en misión. Si bien pueden haber sido nombradas sin que hayan tenido que firmar un documento de nombramiento, se señalará a su atención el Estatuto cuando se les envíe la documentación de la Secretaría relativa a sus funciones y/o asignación. Dicha documentación incluirá un ejemplar del Estatuto y la explicación de que el Estatuto fue aprobado por la Asamblea General y, por ende, forma parte de las condiciones de servicio de esas personas en las Naciones Unidas.*

*3. Los funcionarios recibirán un ejemplar del Estatuto en una oportunidad apropiada, por ejemplo, cuando hagan la declaración con motivo de asumir su cargo (véase la cláusula 1, párrafo b)).*

\* \* \*

**Cláusula 1, párrafo e)**

Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos que nombraron a los funcionarios o expertos en misión y podrá tener en cuenta la opinión de esos órganos.

**Comentarios**

1. *El texto del párrafo e) de la cláusula 1, que trata de las prerrogativas e inmunidades, es semejante al del párrafo f) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal (véanse los párrafos 32, 49, 54 y 55 del Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre las normas de conducta en la administración pública internacional, 1954<sup>3</sup> (en adelante denominado “el informe de la JCAPI”).*

2. *En el párrafo j) de la cláusula 2 se especifica la obligación de quienes gozan de esa clase de prerrogativas e inmunidades de cumplir con sus obligaciones jurídicas de derecho privado.*

3. *Con arreglo a lo dispuesto en la sección 20 del artículo V y en la sección 23 del artículo VI de la Convención General, sólo el Secretario General tiene derecho a renunciar a las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios y los expertos en misión. A fin de decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si debe renunciarse a ellas, el Secretario General puede tener en cuenta las opiniones del órgano legislativo que nombró al funcionario o al experto en misión de que se trate.*

**Cláusula 1, párrafo f)**

El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.

**[No hay comentarios acerca de este párrafo.]**

\* \* \*

<sup>3</sup> A/52/488, anexo III.

## **Cláusula 2**

### **Conducta de los funcionarios y los expertos en misión**

#### **Cláusula 2, párrafo a)**

Los funcionarios y los expertos en misión deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y su condición.

#### **Comentarios**

1. *El texto del párrafo a) de la cláusula 2, en que se describen los valores fundamentales que deberán suscribir los funcionarios y los expertos en misión, es semejante al del párrafo b) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal.*

2. *La primera oración del párrafo a) de la cláusula 2 deriva del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, pero con la diferencia de que en ella se impone expresamente a los funcionarios y los expertos en misión la obligación de demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Como se indica en el párrafo 4 del informe de la JCAPI, el concepto de integridad comprende cualidades como “la honestidad, la lealtad, la fidelidad, la probidad y la ausencia de influencias perniciosas”.*

\* \* \*

#### **Cláusula 2, párrafo b)**

En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios y los expertos en misión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

#### **Comentarios**

*El párrafo b) de la cláusula 2, cuyo texto es semejante al del párrafo d) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, se basa en la primera oración del párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas (véase el informe de la JCAPI, párrs. 7, 18 y 31)*

\* \* \*

#### **Cláusula 2, párrafo c)**

Los funcionarios y los expertos en misión desempeñarán sus funciones y regularán su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Carta, es una obligación fundamental de todas las personas a las que se refiere el presente Estatuto.

#### **Comentarios**

1. *En el párrafo c) de la cláusula 2 se alude básicamente a las mismas obligaciones que se mencionan en el párrafo e) de la cláusula 1.2 del Estatuto del*

*Personal en relación con el personal de la Organización. La primera oración del párrafo c) de la cláusula 2 refleja un concepto que figura en el párrafo a) de la cláusula 1.1 y en el párrafo b) de la cláusula 1.1 del Estatuto del Personal, que contiene la declaración escrita que deberá hacer el funcionario al asumir su cargo, es decir, que el personal debe ajustar su conducta en función únicamente de los intereses de la Organización (ibid., párr. 4).*

*2. En la segunda oración del párrafo c) de la cláusula 2, se concentra la atención en el concepto de lealtad a los objetivos, principios y propósitos de la Organización, según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (a que se hace referencia en la declaración contenida en el párrafo b) de la cláusula 1) (ibid., párrs. 5, 6 y 21).*

\* \* \*

#### **Cláusula 2, párrafo d)**

Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios y los expertos en misión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios y los expertos en misión se asegurarán de que esas opiniones y convicciones no repercutan negativamente en el desempeño de sus deberes oficiales ni atenten contra los intereses de las Naciones Unidas. Los funcionarios y los expertos en misión siempre se comportarán de forma acorde con su condición y no realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios o expertos en misión o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por su condición de tales.

#### **Comentarios**

*1. El texto del párrafo d) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo f) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. El concepto básico de un comportamiento acorde con la condición de funcionario público internacional fue examinado por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en 1954. La Junta Consultiva señaló que “para mejor alcanzar las más elevadas normas de conducta hace falta una completa comprensión, por parte del personal, de la relación que existe entre su conducta y el buen éxito de las organizaciones internacionales. Se debe asimismo crear una sólida tradición entre personas de uno u otro sexo celosas del buen nombre de las organizaciones a que sirven y animadas del deseo de conservarlas”. (Informe de la JCAPI, párr. 2; véanse también el párrafo 4, sobre la integridad que se espera de un funcionario público internacional; los párrafos 5, 6 y 21, sobre la lealtad; los párrafos 7 y 18, sobre la independencia; y los párrafos 8 y 48, sobre la imparcialidad.)*

*2. Con respecto a la última oración de la cláusula, corresponde a la Organización decidir si una acción o una declaración desacredita a la persona en su calidad de funcionario o experto en misión.*

\* \* \*

**Cláusula 2, párrafo e)**

Los funcionarios y los expertos en misión no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, ya sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán sus cargos por motivos personales para causar perjuicio a quienes no disfruten de su favor.

**Comentarios**

1. *El texto del párrafo e) de la cláusula 2, que es semejante al del párrafo g) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, consagra los principios expuestos en el informe de la JCAPI (véanse los párrafos 17, 28 y 42). Valerse de un cargo en beneficio propio es claramente inaceptable. Ello incluye no sólo administrar un negocio desde una oficina de las Naciones Unidas sino también, entre otras actividades, utilizar las instalaciones de las Naciones Unidas para un negocio, utilizar el nombre, el distintivo o la dirección de las Naciones Unidas con fines comerciales y aprobar un contrato para una empresa familiar sin dar a conocer este hecho. En el párrafo e) de la cláusula 2 también se consagra el principio expuesto en el párrafo g) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, según el cual un funcionario no utilizará en beneficio propio ni de terceros información que no se haya hecho pública.*

2. *En la cláusula, a los fines de la claridad, se prohíbe expresamente a un funcionario o experto en misión beneficiar a un tercero, incluidos familiares o amigos, de modo que el tercero pueda utilizar en beneficio propio el cargo del funcionario o experto en misión o sus funciones. El término “amigos” tiene un sentido lato y abarca no sólo a los amigos en la acepción corriente de la palabra sino también las relaciones con personas que las Naciones Unidas no reconocen como familiares a cargo.*

3. *En la cláusula se prohíbe asimismo el uso del cargo o de los conocimientos adquiridos en el desempeño de funciones oficiales por motivos personales para perjudicar o lesionar a terceros.*

\* \* \*

**Cláusula 2, párrafo f)**

Los funcionarios y los expertos en misión observarán máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de comunicar a todo gobierno, entidad, persona o fuente de que se trate toda información que conozcan en razón de su cargo oficial y que sepan, o deberían saber, que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño normal de sus funciones o cuando los autorice para ello el Secretario General. Cuando un funcionario o un experto en misión no haya sido nombrado por el Secretario General, la autorización deberá ser otorgada por el órgano que los ha nombrado. Estas obligaciones no se extinguen al cesar sus funciones oficiales.

### **Comentarios**

1. *El texto del párrafo f) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo i) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal y refleja el principio de que no debe utilizarse la información oficial con fines particulares, salvo con la debida autorización. Ello guarda relación con la idea de que los funcionarios y los expertos en misión están obligados a regular su comportamiento teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Organización (véase el informe de la JCAPI, párr. 4) y también con los requisitos del párrafo e) de la cláusula 2. De ello se sigue que debe obtenerse permiso para revelar a terceros información que no sea del dominio público, a menos que la divulgación de dicha información haya sido autorizada expresamente o se relacione con el desempeño normal de las obligaciones del funcionario o del experto en misión. No se requiere la autorización del Secretario General en el caso de los funcionarios y los expertos en misión que no hayan sido nombrados por él. Dichos funcionarios y expertos en misión requerirán la autorización del órgano que los ha nombrado cuando la comunicación de la información no se relacione con el desempeño normal de sus funciones.*

2. *En la última oración de la cláusula se dispone que las obligaciones no se extinguen al cesar las funciones oficiales. Si bien puede ser difícil hacer cumplir esa clase de disposición, cuando menos, en los casos en que un ex funcionario o experto en misión haya hecho caso omiso de las obligaciones contenidas en la cláusula, ello podrá adjuntarse a su expediente a fin de evitar que vuelva a ser contratado en el futuro.*

\* \* \*

### **Cláusula 2, párrafo g)**

Ningún funcionario o experto en misión podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental alguno respecto de actividades realizadas mientras se encontraba al servicio de las Naciones Unidas.

### **Comentarios**

*Para asegurar la imparcialidad de los funcionarios y los expertos en misión, en el párrafo g) de la cláusula 2 se prohíbe la aceptación de cualquier honor, condecoración, favor, obsequio o remuneración de un gobierno o fuente no gubernamental en relación con actividades llevadas a cabo mientras el funcionario o el experto en misión prestaba servicios en las Naciones Unidas.*

\* \* \*

### **Cláusula 2, párrafo h)**

Ningún funcionario o experto en misión podrá participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o la actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario de las Naciones Unidas. Los funcionarios o expertos en misión que se encuentren en esa clase de situación se desprenderán de esos

intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

### **Comentarios**

1. *El texto de la primera oración del párrafo h) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo m) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. La disposición tiene por objeto advertir a los funcionarios y los expertos en misión que no podrán participar activamente en una empresa u otra clase de actividad con fines de lucro si la empresa o el funcionario o el experto en misión ha de beneficiarse en razón de su vinculación a la Organización. Corresponderá al Secretario General o a la autoridad que efectuó el nombramiento evaluar si un acto determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.*

2. *La segunda oración del párrafo h) de la cláusula 2 es semejante a la segunda parte del párrafo n) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, que trata de las consecuencias que puede tener el hecho de que un funcionario se encuentre en una situación de posible conflicto de intereses. En tales casos, el funcionario o el experto en misión se desprenderá de esos intereses o, de ser ello viable, renunciará a ocuparse de la cuestión en nombre de la Organización.*

3. *En general, los expertos en misión son nombrados para desempeñar sus funciones a tiempo parcial y, por lo tanto, es probable que participen en otras actividades, en particular que tengan otro empleo, cuando no prestan servicios a la Organización. Si bien es inevitable que los expertos en misión tengan esa clase de actividades, deben asegurarse de que no sean incompatibles con su condición de expertos en misión o con las funciones propias de su cargo.*

\* \* \*

### **Cláusula 2, párrafo i)**

Los funcionarios y los expertos en misión presentarán declaraciones de situación financiera cuando así lo solicite el Secretario General. El Secretario General determinará el formato y de esa clase de declaraciones y la información que ha de proporcionarse y establecerá los procedimientos para su presentación. Las declaraciones de situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar decisiones en cumplimiento del párrafo h) de la cláusula 2 del presente Estatuto. Incumbirá al Secretario General, tras las debidas consultas con las autoridades que hayan efectuado los nombramientos en el caso de los funcionarios que no haya nombrado el Secretario General, juzgar si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.

### **Comentarios**

*El texto del párrafo i) de la cláusula 2 es semejante, aunque de carácter más general, al texto del párrafo n) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal, en que se determina que todos los funcionarios de la categoría de Subsecretario General y categorías superiores deberán presentar, al ser nombrados y periódicamente según lo determine el Secretario General, declaraciones de situación financiera respecto de sí mismos y de sus hijos a cargo, incluido todo traspaso importante de bienes y*

*valores a cónyuges e hijos a cargo por parte del propio funcionario o de cualquier otra fuente, que pudiere plantear un conflicto de intereses. Este requisito tiene por objeto reducir a un mínimo el riesgo de que los funcionarios y los expertos en misión utilicen su cargo en beneficio propio. La cláusula autoriza al Secretario General a exigir a los funcionarios y los expertos en misión que presenten declaraciones de situación financiera, que tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán en caso de conflicto de intereses (por ejemplo, para evaluar si un funcionario se encontraba en una situación de esa naturaleza).*

\* \* \*

#### **Cláusula 2, párrafo j)**

Los funcionarios y los expertos en misión deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas de derecho privado, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

#### **Comentarios**

1. *En el párrafo j) de la cláusula 2, cuyo texto es semejante al del párrafo c) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, se amplía el texto del párrafo e) de la cláusula 1, en que se dispone que el funcionario o el experto en misión no podrá ampararse en las prerrogativas e inmunidades de la Organización para no cumplir sus obligaciones de derecho privado (ibid., párrs. 32, 54 y 55).*

2. *En el párrafo j) de la cláusula 2 se dispone claramente que deben cumplirse las obligaciones de derecho privado. Aquéllos a quienes se aplica el Estatuto tienen la responsabilidad, cuando pese sobre ellos una orden judicial que impugnan, de valerse de todos los medios existentes con arreglo al derecho nacional aplicable para apelar de la orden y/o ser eximidos de la obligación de cumplir la orden judicial mientras apelan de ella.*

\* \* \*

#### **Cláusula 2, párrafo k)**

Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género, así como de agresión física o verbal, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

#### **Comentarios**

*El texto del párrafo k) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo d) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal y retoma los aspectos básicos del boletín del Secretario General ST/SGB/253, de 29 de octubre de 1992, por el que se estableció la política de las Naciones Unidas de igualdad de tratamiento de hombres y mujeres en la Secretaría y se prohibieron todas las formas de discriminación u hostigamiento.*

\* \* \*

**Cláusula 2, párrafo l)**

Los funcionarios y los expertos en misión se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.

**Comentarios**

*El texto del párrafo l) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo f) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal, en que se prohíbe proporcionar deliberadamente información falsa sobre el título oficial o las funciones a terceros ajenos a la Organización (por ejemplo, utilizando títulos inexactos en las tarjetas de visita). El uso de la palabra “deliberadamente” deja en claro que no se trata de actos accidentales o de descuido.*

\* \* \*

**Cláusula 2, párrafo m)**

Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus funciones oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada alojamiento y viáticos y dietas similares, en general, a los que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, la cuantía de los viáticos y las dietas que normalmente correspondería que pagaran las Naciones Unidas se reducirá de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización.

**Comentarios**

1. *El texto del párrafo m) de la cláusula 2 es semejante al del párrafo s) de la regla 101.2 del Reglamento del Personal y trata de la cuestión de la participación en distintas actividades oficiales. Los funcionarios y los expertos en misión que, como parte de sus actividades oficiales, participen en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada podrán recibir de ellos alojamiento, viáticos y dietas similares en general a las que pagan las Naciones Unidas y en esos casos las prestaciones que normalmente pagarían las Naciones Unidas se reducirán de la manera prevista respecto de los funcionarios de la Organización. Esas disposiciones actualmente figuran en el párrafo a) de la regla 107.15 del Reglamento del Personal.*

2. *Cabe señalar que sólo podrán aceptarse el alojamiento y los viáticos y dietas si su aceptación está de acuerdo con la condición de funcionarios y expertos en misión y no redunde en desmedro de la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige esa condición. Por lo tanto, puede haber situaciones en que no sería apropiado aceptar esa clase de prestaciones de un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada.*

\* \* \*

### **Cláusula 3**

#### **Responsabilidad respecto del desempeño profesional**

Los funcionarios y los expertos en misión son responsables ante las Naciones Unidas del debido desempeño de sus funciones.

#### **Comentarios**

*El texto de la cláusula 3 es semejante al del párrafo a) de la cláusula 1.3 del Estatuto del Personal; en él se dispone claramente que los funcionarios y los expertos en misión son responsables de sus acciones. El método de rendición de cuentas puede variar. En el caso de los funcionarios nombrados por la Asamblea General, los funcionarios serán responsables ante la Asamblea. En el caso de los expertos en misión, el Secretario General o la autoridad que los haya nombrado podría rescindir una asignación o de algún otro modo censurar al experto.*

---